RECURSO DE REPOSICION 2020 - 683 BEMEL contra LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ
Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>
Vie 24/06/2022 2:44 PM
Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (992 KB)
MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION COSTAS.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO..pdf; Correo de GRUPO PROVICREDITO - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD _ 2020-00683.pdf;

SEÑOR

JUEZ (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
HOY JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICACIÓN: 2020 - 683
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENAVIDES MELO S.A.S.
DEMANDADO: LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar memorial en PDF y (3) folios para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

- Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha Junio 17 de 2022, anexo nuevamente liquidación de crédito la cual fue radicada mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2022.

- Adjunto memorial con liquidación de crédito en 3 folios.

Adjunto constancia de radicación por correo electrónico en Mayo 26 de 2022.

Cordialmente

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J

Responsable

Elaboración y Envío

Claudia Pinilla

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
Director Departamento Jurídico
PROVICREDITO S.A.S
Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda
601-7444799 EXT 100
3128489989
notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
http://www.provicredito.com/
Facebook Linkedin instagram

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com , donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de
PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

PROVICREDITO S.A.S. – DEPARTAMENTO JURIDICO
AVENIDA CALLE 26 No.- 68C – 61 OFICINA 829 EDIFICIO TORRE CENTRAL
DAVIVIENDA BOGOTÁ D.C.
CELULAR 315 - 5854104 PBX (601) 7444799
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:
notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

C.I. 453425

Señor
JUEZ (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E.S.D.

RADICADO:	**2020 - 683**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BENAVIDES MELO S.A.S.**
DEMANDADO:	**LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, obrando como Apoderado Judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 17 de Junio de 2022, notificado por estado el día 21 de Junio de 2022, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho
la suma de: **$1.100.000.oo**

Que el valor de la liquidación de crédito, la cual
Se aporto al despacho es por un valor: **$37.175.524.55**

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del: **3.2.%**

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

Elaboro
Claudia Pinilla
Junio 24 de 2022

"1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 15% del valor del ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Naturaleza y Calidad de la gestión: Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTÍA, que se inicia el 23 de Julio de 2020.

La parte demandada fue notificada por Conducta Concluyente, quien dentro del término legal no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones , por lo anterior el Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Señora **LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ.**

Cuantía de la obligación:

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito aportada en memorial el valor de la liquidación es el siguiente:

TOTAL LIQUIDACIÓN: $37.175.524.55

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

Elaboro
Claudia Pinilla
Junio 24 de 2022

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

> *"Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a* ***"otras circunstancias especiales"*** *como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad."* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 10% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación	**$37.175.524.55**
Límite máximo del 15%	**$5.576.328.68**

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES
C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá
T.P. No.- 143.762 del C. S. de la J.

Elaboro
Claudia Pinilla
Junio 24 de 2022